



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: A.C.C.DE LA C.

REPRESENTANTE: ALEJANDRA PATRICIA DE LA CRUZ ZUÑIGA – C.C. 1.085.105.292

DEMANDADO: ESMITH ENRIQUE CAÑATE ORTEGA – C.C. 7.634.582

RADICADO: 20-001-31-10-001-**2021-00369-00**

Se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que explique los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos por concepto de cuota de alimentos ordenada en audiencia del 18 de julio del año en curso al señor Esmith Enrique Cañate Ortega identificado con cédula de ciudadanía N° 7.634.582 en el equivalente al 20% de su salario mensual que percibe como soldado profesional del Ejército Nacional, menos las deducciones de ley, y en el mismo porcentaje de sus primas y prestaciones sociales; a partir del mes de julio del 2022, la cual será descontada por nómina y deberá ser consignada dentro de los 5 primeros días de cada mes, a excepción de las cesantías las que deberán consignarse en la cuenta de títulos judiciales N°200012033001 del Banco Agrario que tiene el despacho en el referido banco.

De acuerdo a lo manifestado en el oficio recibido por parte del Ejército Nacional, bajo el radicado N° 202231700197882, se le informa al Teniente Coronel Fernando Pallares Ascanio, jefe de Nómina Ejército Nacional, que se le remitirá adjunto al oficio de requerimiento, la certificación bancaria de la señora Alejandra Patricia de la Cruz Zuñiga, quien es la demandante con el fin de dar cumplimiento a su solicitud.

Es necesario aclararles, que en el citado oficio mediante el cual dieron respuesta al requerimiento se señala a la Dra. Carmen María Fontalvo como parte demandante, siendo ella la apoderada del demandado, es decir del señor Esmith Enrique Cañate Ortega.

Se concede al pagador el termino de diez (10) días a la presente solicitud y se le recuerda que el incumplimiento de la orden anterior se sanciona con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Además, el incumplimiento de la orden dada por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.J.A.G

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae243c1b52196e7cef42d1a65806b3fcc769222827356fc7b6f8c5ef475244bf**

Documento generado en 26/10/2022 05:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>